

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho(10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. [En alimentos]. **2017-00847**

Como la demanda cumple las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G. del P., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.* Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ANA BELÉN GÓMEZ DE SANABRIA contra de MARTHA SONIA GÓMEZ MORRIS, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTES NOVENTA Y TRES PESOS [\$24'980.693], por concepto de cuota de alimentos, adeudadas, a la que alude la providencia de 18 de octubre de 2017 de este juzgado, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, así,

Año	2017	2018	2019	2020	2021	2022
50% SMLMV.	737.717	781.242	828.116	877.802	908.526	1.000.000
Enero	0	390.621	414.058	438.901	454.263	500.000
Febrero	0	390.621	414.058	438.901	454.263	500.000
Marzo	0	390.621	414.058	438.901	454.263	500.000
Abril	0	390.621	414.058	438.901	454.263	500.000
Mayo	0	390.621	414.058	438.901	454.263	500.000
Junio	0	390.621	414.058	438.901	454.263	500.000
Julio	0	390.621	414.058	438.901	454.263	500.000
Agosto	0	390.621	414.058	438.901	454.263	0
Septiembre	0	390.621	414.058	438.901	454.263	0
Octubre	368.859	390.621	414.058	438.901	454.263	0
Noviembre	368.859	390.621	414.058	438.901	454.263	0
Diciembre	368.859	390.621	414.058	438.901	454.263	0
Total	1.106.577	4.687.452	4.968.696	5.266.812	5.451.156	3.500.000

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (C.G.P., art. 431).

Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del C.G.P.

3. Notificar este auto a la ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que tiene del término de cinco (5)

días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (C.G.P., arts. 431 y 442).

4. Reconocer personería a JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MÉNDEZ PIMENTEL".

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**